

El derecho premial civil de las comunidades autónomas: análisis de los reglamentos de honores y distinciones vigentes

The autonomous communities premier civil law: analysis of honors and distinctions in force's regulations

M^a del Carmen Portugal Bueno
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
portugal.delcarmen@invi.uned.es

Recepción: 17/04/2017 Revisión: 19/05/2017 Aceptación: 05/06/2017 Publicación: 30/06/2017

Resumen

La Investigación y análisis del derecho premial civil en las comunidades autónomas nos ha proporcionado una visión de la realidad actual del protocolo referente a los honores y distinciones.

El estudio de las diecisiete entidades locales, tanto de su gobierno como de su parlamento, ha dibujado un marco normativo que se inicia en el año 1981 y finaliza en el 2015. Se trata de un conjunto de leyes, decretos y resoluciones que viene provocado por, según Francisco García-Mercadal, «una irreflexiva incontinencia normativa, a una desenfrenada carrera por innovar en estos asuntos ceremoniales y protocolarios, invocando el derecho de autorregulación y so pretexto de que no se trata de competencias privativas del Estado», (GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, 2016: 2).

A pesar de esta situación compleja, la investigación de las fuentes primarias nos ha llevado a descubrir unas características comunes que se producen en los honores y distinciones de las comunidades autónomas. Y a su vez, hemos descubierto que existen otras distinciones de carácter exclusivo y singular de las entidades locales en cuestión, tanto en sus gobiernos como parlamentos, y que responden a la identidad y tradición del territorio.

En este trabajo vamos a dar a conocer las similitudes existentes en los reglamentos de honores y distinciones de las comunidades autónomas, considerándolas como punto de partida y de base de este tipo de reglamento, y para que sirva como precedente a la redacción de futuros reglamentos.

Palabras claves: Comunidad autónoma, Derecho premial, Distinciones, Honores, Protocolo.

Abstract

The civil premier law's research and analysis in the autonomous communities has provided us with a vision of protocol concerning honors and distinctions' current reality.

The study of the seventeen local entities, both of its government and of its parliament, has drawn up a normative framework that begins in 1981 and ends in 2015. It is a set of laws, decrees and resolutions that is caused by, According to Francisco García-Mercadal, «an unreflective normative incontinence, an unbridled race to innovate in these ceremonial and protocolary matters, invoking the right of self-regulation and on the pretext that it is not a privative powers of the State'matter» (GARCIA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI , 2016: 2).

In spite of this complex situation, the primary sources' investigation has led us to discover some common characteristics that occur in the autonomous communities' honors and distinctions. And in turn, we have discovered that there are other distinctions of an exclusive and unique local entities' character in question, both in their governments and parliaments, and that they respond to the identity and territory's tradition.

In this paper, we are going to make known the similarities existing in the autonomous communities' regulations of honor and distinctions, considering them as starting point and base of this type of regulation, and to serve as a precedent for the future regulations 'drafting.

Keywords: Autonomous communities, Premier laws, Distinctions, Honor, Protocol.

Sumario

1. Introducción
2. Metodología
3. Resultados
 - 3.1. Características comunes y singularidades de las distinciones autonómicas
 - 3.1.1. El Gobierno de la comunidad autónoma
 - 3.1.2. La Asamblea legislativa de la comunidad autónoma
 - 3.2. Estructura del reglamento de honores y distinciones
 - 3.2.1. Exposición de motivos
 - 3.2.2. Los honores y las distinciones
 - 3.2.3. La distinción
 - 3.2.4. El procedimiento de concesión
 - 3.2.5. El reglamento de honores y distinciones
4. Conclusiones
5. Bibliografía

1. Introducción

El Estado español en el año 1978 se organiza territorialmente en municipios, provincias y en comunidades autónomas, tal y como indica la Constitución en su artículo 143.1: «las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas».

Las comunidades autónomas son definidas como entidades territoriales dotadas de poder legislativo, de competencias ejecutivas y con la facultad de gobernarse mediante sus propios representantes. Artículo 152 de la Constitución española:

La organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros y nombrados por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla.

El conjunto de las diecisiete comunidades autónomas tiene la facultad de conceder honores y distinciones a la sociedad que gobiernan. Concretamente el artículo 148 de la Constitución enumera las diferentes competencias que la entidad territorial puede asumir y entre ellas se encuentra el fomento de la cultura y de la investigación. Esta medida de fomento puede derivar, por ejemplo, en la promoción de determinadas personas físicas o jurídicas destacadas en el ámbito político, económico, cultural, deportivo o social de la comunidad.

Por lo tanto, una de las técnicas de fomento es la concesión de honores y distinciones como recompensas y premios al comportamiento humano con la finalidad de convertir al distinguido en ejemplo a seguir por el resto de la comunidad. «La concesión de distinciones honoríficas –incluyendo órdenes, condecoraciones y medallas– como una forma de reconocer públicamente el mérito a través de su exteriorización, actuando así simultáneamente como recompensa, como estímulo a la virtuosidad y como incentivo a la excelencia» (BAUMERT Y ROLDÁN, 2011).

Además, la condecoración es «una muestra de reconocimiento y gratitud oficial de los pueblos, así como un premio a los diversos méritos de un individuo o un colectivo», (FERNÁNDEZ, 2004: 106).

Con este propósito, las comunidades autónomas aprueban, en sus leyes reguladoras del Gobierno autonómico, su competencia en materia de concesión de honores y distinciones, como es el caso de Aragón, Cataluña, Extremadura, Islas Baleares y Navarra.

Este conjunto de normas jurídicas se engloba bajo el término derecho de las instituciones, según explica Dolores del Mar Sánchez González ya que dicho concepto recoge «la normativa referente a honores y distinciones que confieren a personas e instituciones, en virtud de determinados méritos conseguidos, un resalte frente al resto de la sociedad, que determinan procesalmente la actuación de las instituciones» (SÁNCHEZ MARTÍNEZ, 2014: 353).

En definitiva, las comunidades autónomas «ya sea por atribuciones legales o tradición, otorgan honores y distinciones a aquellas personas, físicas o jurídicas, que contribuyen de

manera extraordinaria al progreso de la comunidad y a dignificar los valores y símbolos de la región», (PORTUGAL BUENO, 2016: 140).

La normativa existente al respecto es prolija, compartiendo, de este modo, la situación general del Derecho premial español, tal y como señala García-Mercadal:

Nuestro Derecho Premial, desde un punto de vista objetivo, ha mantenido grosso modo una trayectoria constante en los dos últimos siglos, caracterizada, para estupor de racionalistas, por la multiplicación sin orden ni concierto de distinciones y condecoraciones de variada índole y traducida en un conjunto asistemático de normas jurídicas cuya ubicación dentro del Ordenamiento español resulta problemática debido a la falta de claros principios inspiradores y a la inexistente elaboración previa, como a continuación veremos, de una Dogmática al caso: concepto, contenido y método.

En consecuencia, vamos a analizar los reglamentos de honores y distinciones de los gobiernos y asambleas de las comunidades autónomas con los siguientes objetivos:

1. Descubrir las características comunes de la normativa de derecho premial de las comunidades autónomas.
2. Encontrar las peculiaridades de las distinciones de las entidades territoriales.
3. Elaborar la estructura básica del reglamento de honores y distinciones

2. Metodología

La investigación llevada a cabo para la elaboración de este trabajo se ha basado en las fuentes primarias, es decir, la «realizada a partir de datos que son recogidos de la realidad directamente por quien realiza la investigación mediante la aplicación de una o varias técnicas de obtención de información (cuestionario, entrevista, experimento, análisis de contenido...)», (BERGANZA Y SANZ, 2010: 78).

Las fuentes primarias de esta investigación han sido los departamentos de protocolo, direcciones generales de relaciones externas o institucionales, y secretarías de presidencia, tanto de los gobiernos como las asambleas de las comunidades autónomas.

El universo de la muestra está formado por las diecisiete entidades territoriales. Estos conjuntos conforman, a su vez, la población efectiva del estudio, ya que se tiene acceso a todos ellos, por lo que la investigación es completa ya que la población de interés y la de cobertura coincide.

3. Resultados

La mayoría de las comunidades autónomas aprueban su mayor distinción tras la aprobación de la Constitución española de 1978 y de su estatuto de autonomía. Es el caso de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Madrid y País Vasco (59%). El resto de las entidades territoriales presentan los antecedentes de su máxima distinción en época anterior a sus estatutos de autonomía y constitución. Se trata de Asturias, Cantabria, Cataluña, La Rioja, Murcia, Navarra y Valencia (41%).

El motivo principal que el Gobierno de las entidades territoriales esgrima para la concesión de distinciones es el reconocimiento, público y solemne, a personas, físicas o jurídicas, por su contribución a la mejora y desarrollo de los intereses generales, por su aportación al progreso y bienestar de la sociedad, y por su actuación de respeto a los valores, símbolos y

patrimonio de la comunidad. También, se convierte en manifestación de agradecimiento por parte de la sociedad y en un ejemplo a seguir para la ciudadanía.

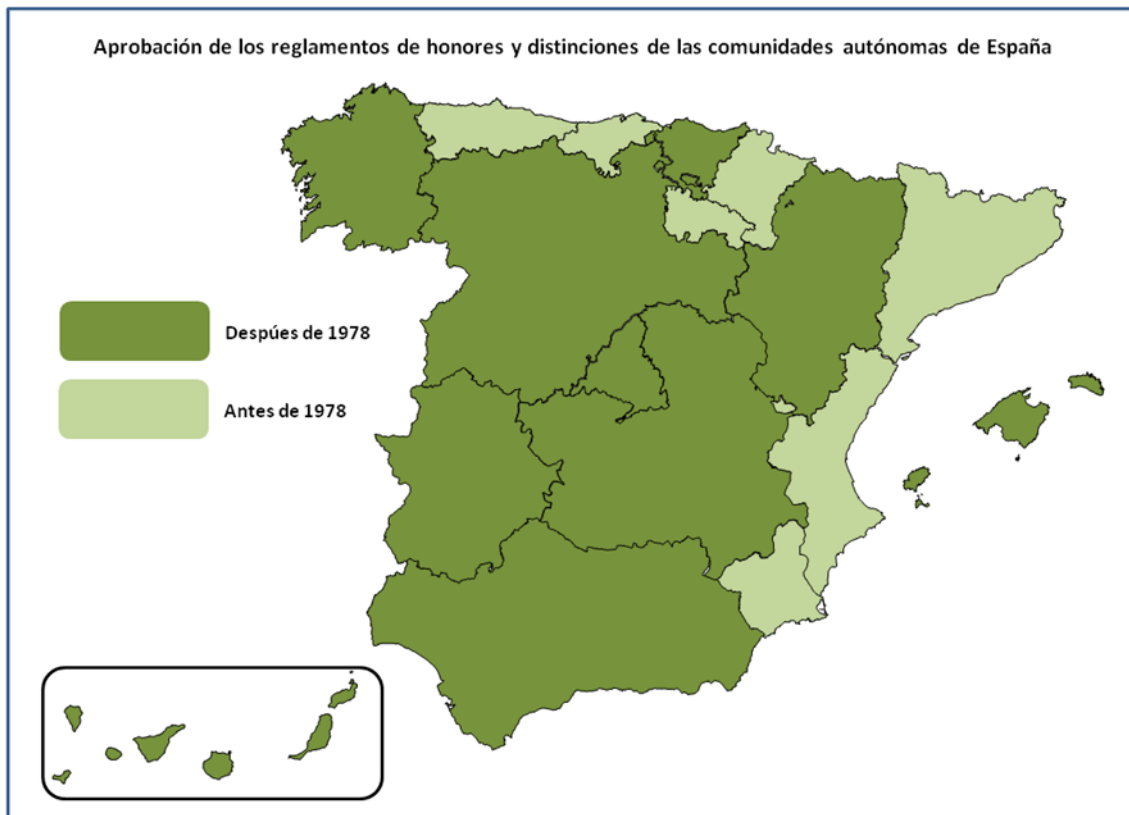


Figura 1. Mapa de España tras la aprobación de los honores y distinciones de las comunidades autónomas antes y después de la Constitución española de 1978. Fuente propia.

Para las comunidades autónomas el reconocimiento público y solemne es consustancial a la Administración pública y una manifestación típica de la actividad de fomento que es considerada tradicional para los poderes públicos, tal y como recoge la Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los honores, distinciones y protocolo de la comunidad autónoma de La Rioja: «Los antecedentes de esta peculiar regulación protocolaria se remontan al derecho consuetudinario».

En consecuencia, es costumbre de la Administración pública el reconocimiento público de los méritos de las personas que han destacado por su servicio a la sociedad, la cual tiene «conciencia de su ser y de su presencia histórica» por lo que «necesitan reconocer y honrar a las personas e instituciones que les hayan prestado relevantes y meritorios servicios dignos de agradecimiento público», señala el Decreto 98/1984, de 12 de abril, por el que se crea la Medalla de Oro de Galicia.

En cuanto al número anual máximo de condecoraciones de mayor grado otorgadas por el Gobierno autonómico es de destacar que no existe paridad de criterio, y el baremo se enmarca desde una al año, caso de Castilla y León, Extremadura, País Vasco e Islas Baleares, hasta las diez de Cantabria y Andalucía.

El acto de otorgamiento se realiza en una celebración pública y solemne y, preferiblemente, en el día de la comunidad correspondiente, es decir, en la fiesta regional más importante.

Las personas distinguidas con la máxima condecoración autonómica reciben el tratamiento de «excelencia», como en el caso de Madrid, País Vasco, Cataluña y Extremadura, o el de «lustre» como ocurre en Asturias, La Rioja, Andalucía y Cantabria. Los titulares de la distinción tienen reserva de lugar preferente en los actos a los que son invitados y organizados por el Gobierno autonómico. No se especifica cuál es la precedencia, salvo en el caso de La Rioja en cuyo Decreto 43/2001 establece en su artículo 30 cuál es la ordenación:

1. Vicepresidentes del Gobierno de La Rioja, por su orden, y demás consejeros según el orden de prelación de las consejerías establecido.
2. Los miembros de la mesa del Parlamento, por su orden.
3. Ex presidentes del Gobierno de La Rioja por orden cronológico de s primera toma de posesión.
4. Diputados del Parlamento de La Rioja, por el orden de obtención de escaños.
5. Secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados, en este orden, y por el orden de las conserjerías y en cada conserjería por orden de antigüedad en el nombramiento.
6. Alcaldes de los municipios riojanos según el número de habitantes de los municipios respectivos, sin perjuicio de la precedencia del alcalde del municipio en que se celebre el acto.
7. Concejales por el orden que figura en su respectiva corporación, con preferencia de los del municipio en que tenga lugar el acto. Respecto de los demás se tendrá en cuenta el número de habitantes.
8. Personas distinguidas con el título de riojano ilustre o riojano de honor, por su categoría y dentro de cada categoría por antigüedad en su concesión.

También se indica en su disposición adicional primera que la persona distinguida con la medalla de La Rioja ocupará «el lugar inmediatamente anterior al primer riojano ilustre, y entre ellos, por orden cronológico de concesión».

Es de destacar que las distinciones autonómicas son de carácter exclusivamente honorífico, aunque en una ocasión a un honor se le asignó una compensación económica que años más tarde fue suprimida. Se trata de la distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito cultural, en su Decreto 35/1986, de 10 de marzo. Esta norma fue suprimida con el Decreto 194/2011, de 16 de diciembre, con la finalidad de generalizar su carácter exclusivamente honorífico, al igual que el resto de las distinciones. A pesar de esto, en el Decreto 194/2011, se matiza en la disposición transitoria que las «personas físicas que tienen concedida la distinción de la Generalitat al Mérito Cultural con arreglo a la normativa anterior continuarán percibiendo anualmente, y con carácter vitalicio, la dotación económica establecida en aquella».

Las distinciones autonómicas pueden ser revocadas por sentencia de hecho delictivo o por ir en contra de los principios y valores del estatuto de autonomía, de la Constitución o del honor otorgado.

HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
País Vasco	Decreto 86/1983 Cruz del Árbol de Guernika
	Decreto 236/1996 Cruz del Árbol de Guernika Lan Onari Lagun Onari
Cataluña	Decreto de 17-05- 1978 Medalla de Oro
	Decreto 457/1981 Cruz de Sant Jordi
	Decreto 315/2004 Medalla de Oro
Galicia	Decreto 98/1984 Medalla de Oro
Andalucía	Decreto 156/1983 Hijo Predilecto
	Decreto 117/1985 Medalla
Asturias	Ley 4/1986 Medalla (Oro, Plata) Hijo Predilecto Hijo Adoptivo
Cantabria	LEY 2/1987 Hijo Predilecto Hijo Adoptivo Medalla (Oro, Plata) Corbata de Honor Diploma servicios distinguidos Declaración luto oficial
La Rioja	Ley 1/2001 Riojano Ilustre Riojano de Honor Medalla Corbata de Honor
Murcia	Ley 3/2015 Hijo Predilecto Medalla (Oro, Plata)

HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
	Medalla víctimas terrorismo Medalla reconocimiento lucha contra terrorismo Corbata de Honor Diploma servicios distinguidos
Valencia	1986 Distinción Mérito cultural Decreto 247/2003 Distinción Ambaixador Decreto 174/2007 Alta Distinción Decreto 12/2008 Orden Jaume I Decreto 63/2009 Distinción Víctimas terrorismo Decreto 152/2010 Distinción Mérito científico Decreto 120/2014 Medalla Mérito deportivo Placa Mérito deportivo
Aragón	Decreto 229/2012 Medalla Medalla Juan de Lanuza Medalla valores humanos Medalla Mérito social Medalla Mérito cultural Medalla Mérito profesional Medalla Mérito deportivo Medalla víctimas terrorismo Medalla Educación Medalla Mérito turístico Cruz José de Calasanz Placa de reconocimiento Medalla conmemorativa Bastón y Banda honoríficos
Castilla-La Mancha	1983 Medalla Decreto 75/1992 Medalla Oro

HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
	Hijo Predilecto Hijo Adoptivo Placa Mérito regional Diploma prestación servicios Medalla conmemorativa
Canarias	Decreto 76/1986 Medalla Oro
Navarra	Decreto foral 104/1997 Cruz de Carlos III el Noble
	Decreto foral 290/1998 Medalla Oro
	Orden foral 42/2001 Medalla deportiva (Oro, Plata) Medalla Honor deporte
Extremadura	Decreto 177/2013 Medalla
Islas Baleares	Decreto 22/1996 Distinción Cornelius Atticus
	Decreto 2/2014 Medalla Oro
Madrid	Ley 3/1985 Medalla
	Decreto 91/2006 Orden Dos de Mayo
Castilla y León	1987 Medalla (Oro, Plata) Decreto 219/1997 Medalla Mérito profesional
Ceuta	2007 Medalla Hijo Predilecto Hijo Adoptivo Medalla (Oro, Plata, Bronce) Diputado honorario Escudo Oro Medalla autonomía Llave de la Ciudad

HONORES Y DISTINCIONES DEL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Melilla	2007 Hijo Predilecto Hijo Adoptivo Medalla Oro Placa Mérito social

Tabla nº 1. Los honores y distinciones vigentes del Gobierno de las comunidades y ciudades autónomas. (Fuente: propia).

3.1.2. La Asamblea legislativa de la comunidad autónoma

Las asambleas legislativas de las comunidades autónomas conceden distinciones a personas físicas o jurídicas, instituciones, grupos o colectivos. El motivo del otorgamiento es la defensa, divulgación o promoción de los valores e identidad autonómicos, así como por su relación o vínculo con el Parlamento.

Esta circunstancia es recogida en el artículo 10 de la Resolución de 12 de mayo del año 2005, por la que se hace público el Reglamento de las distinciones y condecoraciones del Parlamento de Galicia:

La mesa del Parlamento de Galicia podrá conceder la Medalla del Parlamento de Galicia a aquellas instituciones o personas físicas o jurídicas que, habiéndose distinguido en el servicio a la comunidad autónoma de Galicia, se hagan merecedoras de la consideración honorífica de los representantes legítimos del pueblo gallego.

Asimismo, podrá concederse a las instituciones, autoridades y personalidades que, por su especial relación o vínculo con el Parlamento de Galicia, o por motivos de reciprocidad o cortesía, se hagan merecedoras de la misma.

Las distinciones de las Islas Baleares acogen también a la persona que haya presidido el Parlamento balear en la convocatoria siguiente a la extinción de su mandato. Y en el caso de Cataluña, su medalla de honor es el distintivo del presidente y de los miembros de la mesa del Parlamento, y además se podrá conceder esta distinción a personalidades ilustres que sean consideradas acreedoras de un reconocimiento especial.

Las distinciones de las asambleas legislativas vigentes más antiguas son las de Aragón (1986), Navarra (1987) y Valencia (1988). Las de Asturias y Cantabria se aprueban durante la última década del siglo XX y el resto corresponden al siglo XXI. Es decir, se trata de distinciones autonómicas de reciente aprobación. Las razones de su implantación son diversas.

Asturias crea la Medalla de la Junta del Principado con motivo de cumplirse los diez años del estatuto de autonomía para Asturias.

Las Cortes de Castilla y León, tras el transcurso de diez años de la aprobación de sus primeras normas reguladoras de honores y distinciones, deciden actualizarlas y adaptarlas «a la evolución de una sociedad dinámica como es la de Castilla y León», explica el reglamento acordado en 2006.

En cuanto al parlamento de las Islas Baleares y Cataluña, estos deciden dotarse de sus propias distinciones por la importancia de su institución.

En referencia a la periodicidad, algunas de estas distinciones no la tienen asignada, como es el caso de Asturias, Extremadura, Aragón y Cataluña. El resto de las comunidades autónomas las conceden anualmente. El acto de otorgamiento se realiza durante una celebración solemne y en el aniversario de la aprobación del estatuto de cada comunidad autónoma, o «con ocasión de actos solemnes, preferentemente ligados con conmemoraciones propias de la Asamblea Regional de Cantabria», aprueba la mesa de la Asamblea de Cantabria el 22 de noviembre de 1996.

En líneas generales, las asambleas conceden una sola distinción, aunque algunas de ellas disponen de dos categorías, oro y plata. Es el caso de Cataluña y Castilla y León. Las Cortes de esta última entidad territorial también otorga otras distinciones:

- Medalla al Mérito parlamentario.
- Medalla del Procurador de las Cortes.
- Medalla del Procurador del Común.

HONORES Y DISTINCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Cataluña	13/03/2000 Medalla de Honor (oro, plata)
Galicia	Resolución 12/05/2005 Medalla
Asturias	31/07/1992 Medalla
Cantabria	22/11/1996 Medalla de Reconocimiento
Valencia	04/05/1988 Distinción Francesc de Vinatea
Aragón	1983 Medalla honorífica
Canarias	2006 Medalla (oro, plata)
Navarra	12/02/1987 Medalla
Extremadura	10/05/2005 Medalla Oro
Islas Baleares	27/05/2009 Medalla Honor
Madrid	2008 Medalla Oro
Castilla y León	2006 Medalla Medalla Mérito parlamentario

Tabla nº 2. Los honores y distinciones vigentes de la Asamblea legislativa de las comunidades y ciudades autónomas. (Fuente: propia).

3.2. Estructura del reglamento de honores y distinciones

Todos los reglamentos de honores y distinciones tienen una estructura parecida, aunque algunos son más detallados y completos que otros. En líneas generales un reglamento de estas características debe contener los siguientes epígrafes:

- 1.- Exposición de motivos.
- 2.- Los honores y las distinciones.
 - a) Objeto y finalidad.
 - b) Carácter.
 - c) Clasificación.
 - d) Precedencia.
 - e) Prohibición de concesión.
 - f) Revocación.
 - g) Concesión a título póstumo.
- 3.- La distinción.
 - a) Objeto.
 - b) Insignias.
 - c) Descripción.
 - d) Otorgamiento.
 - e) Derechos y tratamiento.
 - f) Aprobación otorgamiento.
- 4.- El procedimiento de concesión.
 - a) Exigencia de procedimiento.
 - b) Inicio de expediente.
 - c) Inicio de expediente.
 - e) Resolución de expediente.
 - f) Ceremonia de otorgamiento.
- 5.- El registro de honores y distinciones.
 - a) Libro de firmas de honores.
 - Objeto.
 - Procedimiento.
 - Depósito y custodia.
 - b) Libro de registro de honores y distinciones.
 - Objeto.
 - Procedimiento.
 - Depósito y custodia.
 - Libro de honores y distinciones.
- 6.- Las disposiciones.
 - a) Adicional.
 - b) Derogatoria.
 - c) Transitoria.
 - d) Final.

3.2.1.- Exposición de motivos.

El reglamento de honores y distinciones comienza con la explicación de los motivos por los que la institución oficial redacta la normativa sobre derecho premial.

Los argumentos expuestos hacen referencia a razones históricas, al derecho y a la competencia del organismo en cuestión a regular sus distinciones o al interés de la institución oficial de dar honor a la comunidad a la que gobierna.

3.2.2.- Los honores y las distinciones.

Las distinciones tienen unas características comunes como es por ejemplo su objeto y finalidad. El objeto de este tipo de reglamentos hace referencia a determinar y regular la concesión de los distintivos honoríficos de la entidad oficial correspondiente. La finalidad se refiere a premiar los merecimientos o servicios extraordinarios tanto de la persona física como jurídica.

El carácter de las distinciones es honorífico, es decir, no conlleva derechos administrativos ni económicos.

El reglamento de honores recoge todas las distinciones y cargos honoríficos que concede la institución e indica la precedencia entre ellas, ya que sus titulares gozan de representación personal por derecho propio, lo que les otorga un lugar en los actos oficiales de la institución que les distinguió cuando son invitados a ellos. En algunos reglamentos se especifica que ocuparán un lugar próximo a las autoridades oficiales y, en otros casos, simplemente se indica sin determinar.

La ordenanza de distinciones estipula que se prohíbe su concesión a las autoridades políticas oficiales que se encuentran en activo y en relación de función o servicio con el organismo oficial que regula sus honores. Esta prohibición finaliza cuando las personas correspondientes ya no ocupan dichos cargos. Por el contrario, esta condición no se aplica al Jefe del Estado y, en algunos casos, esta excepción incluye a los miembros de la Familia Real.

El reglamento detalla el procedimiento de la concesión de los honores y la revocación de sus distinciones. Los motivos pueden ser varios, tal y como recoge el artículo 33 del Reglamento regulador de los honores, distinciones y protocolo de la Diputación Provincial de Zamora:

- Cuando la persona honrada o sus representantes legales, según corresponda, realicen o promuevan actos contrarios a los principios constitucionales o a la ética humana.
- Cuando la persona galardonada o sus representantes legales, según los supuestos, lleven a cabo o fomenten actuaciones de menosprecio o contrarias a los honores que se les concedieron o a los méritos en que se fundamentó tal concesión.
- Cuando la persona premiada o sus representantes legales, según proceda, resulten condenados por un delito en virtud de sentencia firme.
- En general, cuando la persona distinguida o sus representantes legales, según los casos, tengan o promuevan comportamientos que les hagan indignos de los premios que les fueron otorgados en su día.

En el caso de las distinciones a las personas físicas, aquellas pueden ser concedidas a título póstumo. En este sentido se pueden marcar algunas reglas como que su muerte no debe haber superado el año en referencia a la fecha de la propuesta de su concesión al honor.

3.2.3. La distinción.

Las distinciones establecidas por la entidad oficial dan a conocer el objeto de su concesión, los motivos de su otorgamiento y si se concede a personas físicas y a jurídicas. También se especifica el tipo de insignia y si le corresponde diploma acreditativo de la condecoración que se otorga. En este sentido, la condecoración «comprende en dos partes: un diploma que acredita al galardonado y en donde se especifica el grado o clase de la condecoración, debidamente firmado por el jefe o canciller de la orden, y las insignias de la condecoración que dependerán del tipo y del grado de la condecoración» (SÁNCHEZ MARTÍNEZ, 2011: 207).

La descripción física de las insignias es redactada en el reglamento, tanto las destinadas a las personas físicas como a las jurídicas.

En las distinciones de mayor rango, por regla general, se establece un límite en el número de concesiones ya sea al año o en el cómputo total, pero no se contabilizan las entregadas a título póstumo o por cortesía y reciprocidad, hecho que se produce cuando autoridades o personalidades relevantes nacionales o extranjeras visitan oficialmente la institución, o como respuesta al honor recibido anteriormente por la institución que la concede.

La concesión de los honores otorga al distinguido el derecho a ostentar públicamente la insignia recibida y, en algunos reglamentos, se les concede tratamiento ya sea de Excelentísimo o de Ilustrísimo.

3.2.4.- El procedimiento de concesión.

Toda concesión de honores y distinciones requiere de la instrucción del expediente administrativo que sirve para determinar los méritos que justifican el otorgamiento de los mismos.

Los expedientes se pueden iniciar a propuesta del presidente de la institución oficial, de otras autoridades oficiales de la institución que otorga el honor, de entidades y asociaciones oficiales y privadas y de los ciudadanos.

Una vez acordada la propuesta se designa al responsable del expediente quien recaba la siguiente información para elaborar el informe:

- Los méritos y circunstancias que concurren en el candidato.
- La documentación acreditativa de los méritos.
- Los informes que se consideren oportunos.

El expediente concluido se eleva al organismo correspondiente para su aprobación o no, siempre contando con la conformidad expresa del interesado y, en el caso de ser a título póstumo, de sus causahabientes.

En relación a la aprobación de la concesión se tiene en cuenta lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre la celebración de las sesiones en su artículo 77 y 78. La aprobación de la propuesta puede realizarse tanto en sesión de pleno ordinaria, como extraordinaria o extraordinaria urgente. En cuanto a la votación se puede aprobar el otorgamiento por mayoría simple o por mayoría absoluta.

El acuerdo de la concesión se publicará en el boletín oficial de la institución correspondiente y se inscribirá en el Libro de Registro de Honores y Distinciones.

Es conveniente que en los reglamentos de honores se perfile la ceremonia de otorgamiento de las distinciones oficiales. Este acto, que siempre se califica de solemne, se puede celebrar en el salón de plenos de la institución oficial o en otras dependencias oficiales. La ceremonia estará presidida por la primera autoridad del organismo que concede el honor y puede desarrollarse con el siguiente orden:

- Apertura de la sesión presidida por la máxima autoridad de la institución oficial que concede el honor.
- Lectura por parte del secretario del acuerdo de concesión de la distinción.
- Glosa de la figura del premiado por parte de una autoridad oficial o personalidad relevante.
- Entrega del diploma acreditativo e insignia de la distinción del premiado por parte de la máxima autoridad.
- Palabras de agradecimiento del homenajeado.
- Clausura del acto a cargo de la máxima autoridad.
- Firma del distinguido en el Libro de Registro de Honores y Distinciones.

En referencia al procedimiento de revocación, este es el mismo que el aplicado para su concesión o se acuerda con el voto secreto de la mitad más uno o por unanimidad del Pleno de la Corporación, previo expediente.

3.2.5.- El registro de honores y distinciones.

La institución oficial dispone de un Libro de Registro de Honores y Distinciones en el que se inscriben los otorgamientos de los honores y distinciones establecidos en su reglamento, así como las revocaciones producidas. Este volumen se divide en secciones, una para cada distinción que otorgue el organismo oficial.

Cada caso de otorgamiento constar de las siguientes informaciones:

- Fecha de iniciación de expediente.
- Datos personales y breve reseña de los méritos de la persona propuesta.
- Resolución que le otorga la distinción y su fecha.
- Fecha en la que le fue entregada la distinción.
- Firma de la persona distinguida.
- Ulteriores incidencias que puedan afectarles.

El Libro de Registro de Honores y Distinciones está custodiado y cuidado por el titular de la secretaría general de la entidad oficial y no debe salir de las dependencias oficiales.

También existe el Libro de Firmas y Honores que recoge las firmas de las autoridades y personalidades que visitan oficialmente la institución o su territorio. Este volumen puede ser custodiado por el departamento de protocolo de la institución.

4. Conclusiones

El 100% de los gobiernos de las comunidades autónomas otorgan a sus colectividades honores y distinciones con la finalidad de reconocer públicamente y oficialmente el mérito de los ciudadanos en los diferentes ámbitos de la sociedad. Por lo tanto, en mayor o menor medida, los diferentes gobiernos han aprobado sus honores y distinciones ejerciendo su derecho recogido en el artículo 189 del Real Decreto 2568/1968.

Las diferentes normativas (leyes o decretos) que aprueban y regulan los reglamentos de honores y distinciones de las comunidades autónomas son muy similares en su estructura y

en su contenido. La principal diferencia se encuentra en el número de concesiones de honores, desde una distinción por parte de Galicia, Canarias o Extremadura hasta las catorce de Aragón. Esta disparidad de criterio en la creación de distinciones pone de manifiesto lo denunciado por Fernando García-Mercadal en referencia a la «incontinencia normativa» y a la «desenfrenada carrera por innovar en estos asuntos ceremoniales y protocolarios», (GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, 2016: 2).

El 70% de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas conceden distinciones con el objetivo de premiar los valores autonómicos y parlamentarios. En este caso, las asambleas legislativas correspondientes solamente conceden una distinción, a excepción de Castilla-León que otorga dos.

5. Bibliografía

BAUMERT, THOMAS Y ROLDÁN, Francisco J. (2011). “Sobre la exteriorización del mérito: un análisis económico del derecho premial español”. Documento de trabajo nº 11, marzo 2011, Instituto Jovellanos.

BERGANZA CONDE, M^a Rosa, Ruiz San Román, José A. (2010). *Investigar en comunicación*, España, Mc Graw Hill.

Código de ceremonial y protocolo (2016), Madrid, BOE.

FERNÁNDEZ, Fernando (2016). *Ceremonial y protocolo: guía completa*, Oberon, Madrid.

PORTUGAL BUENO, M^a del Carmen (2016). *Guía de protocolo y derecho premial civil*, Madrid, Síntesis.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Dolores del Mar (2011). *Fundamentos del protocolo y ceremonial*, Madrid, Síntesis.

SÁNCHEZ GONZALEZ, Dolores del Mar (2014). “Protocolo y derecho: juridicidad del protocolo”, *I Congreso Internacional El Protocolo contemporáneo*, Madrid, 23-25 de abril, Sociedad de Estudios Institucionales.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)